

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

HABITANTES DE ESTA CAPITAL Y PROVINCIA.

Con inesperada sorpresa llegó á mi noticia en la tarde de ayer, que el dia anterior habia sido invadida la villa de Iznajar por una fuerza de paisanos muchos de ellos armados, y como de unos cuatrocientos, capitaneados por D. Rafael Perez Alamo, vecino de Loja. Que con gritos y vivas á la Libertad, acometieron á la Casa Cuartel de la Guardia Civil y despues de una fuerte resistencia y de haber herido á dos de los sublevados tuvieron que rendirse al número, seis hombres que constituian el puesto, y que habiendo exigido algunas raciones, tabaco y pólvora se marcharon con direccion á dicha Ciudad de Loja. En el instante comunicué las instrucciones convenientes á los Alcaldes de los pueblos de aquella comarca para que sostuviesen el orden y contribuyesen á la persecucion de los sediciosos, y al Comandante de dicha Guardia Civil que salió sin tardan-

za para aquel punto. Al propio tiempo me puse de acuerdo con el Sr. Gobernador Militar para las demás medidas preventivas que se hiciesen necesarias, y tan luego como tuvo noticia del suceso el Exmo. Sr. Capitan General del distrito envió con la mayor presteza por la via férrea una columna de infanteria al mando del Brigadier Gefe de Estado Mayor D. Joaquin Riquelme, que á las dos de esta madrugada, ha salido con direccion para reunirse en el camino con otra de Caballeria que ha partido de Utrera, y perseguir á los rebeldes en combinacion con las que igualmente se han destacado de Granada y Málaga.

Como era de esperar de la sensatez y cordura de los habitantes de los pueblos inmediatos, no ha encontrado séquito aquella criminal tentativa, segun me han participado sin demora los celosos Alcaldes de Lucena, Rute, Priego y Cabra.

Todo lo que me apresuro á poner en noticia de los leales habitantes de esta provincia, para que conociendo con exactitud lo ocurrido, sigan entregándose á sus habituales ocupaciones sin temer por la seguridad de sus personas, intereses y orden público; en la confianza de que sus Autoridades velan por su defensa, con la actividad que han visto en la presente ocasion.

Córdoba 1.º de Julio de 1861.
—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1053.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas

A la una menos cuarto del dia 18 de Junio de 1861, por don Diego de Raya se ha presentado en este gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador Civil de esta provincia; don Diego de Raya, de esta vecindad, de 61 años de edad, farmacéutico, habitante en la calle del Poyo núm. 25 á V. S. espone:—Que en terreno inculto de los herederos del Exmo Sr. Duque de Sotomayor, término de Villaviciosa, pasage llamado Cerro de las Herrerias, lindando al E. Barranco de los Pedernales, L. Umbria de los Candelares, O mas allá de la Fuente Agria y N. casa llamada del Alamo, deseo adquirir un Escorial con el titulo de *Bien venido*, de mineral cobrizo, que se halla al descubierto en simple calicata. Verificada la designacion de este registro en la forma siguiente:—Tomado por punto de partida la zanja abierta á la orilla del arroyo de las Herrerias se medirán 20 metros en direccion N. S. y se colocará el primer mojón; desde este al 2.º 100 metros en direccion 319.º, del 2.º al 3.º 57 metros en direccion 15.º, del 3.º al 4.º 100 metros en direccion 57.º, del 4.º al 5.º 200 metros en direccion 156.º, del 5.º al 6.º 50 metros en direccion 222.º, del 6.º al 1.º 90 metros en direccion 293.º, quedando asi cerrado el Poligono circunscrito al Escorial.—Por tanto, suplico á V. S. Que habiendo por presentado esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad, gracia que no dudo obtener de la be-

nevolencia de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba 17 de Junio de 1861.
Diego de Raya.—Otro si.—Acompaña como está prevenido, al plano del Escorial de que se trata.—Fecha ut supra.—Diego de Raya.—Otro si.—Acompaña como está prevenido el plano del Escorial de que se trata.—Fecha ut supra.—Diego de Raya.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Junio de 1861.—El gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1101.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

En el expediente del Escorial Cobrizo San Meliton, sito en el término de Villaviciosa, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente decreto:—Vista el acta del segundo reconocimiento del Escorial San Meliton, sito en el término de Villaviciosa, y no resultando completas las obras señaladas al hacerse el primero, apesar de que nadie ha protestado; teniendo en cuenta el abandono en que la sociedad la Pobreza tiene todas las labores de las pertenencias que ha pedido; con arreglo al art. 109 del Reglamento de 1849, se declara sin efecto este expediente, notificándose al interesado.—Córdoba 28 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, toda vez que la espresada sociedad carece de representacion en esta capital.

Córdoba 28 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																								
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada										
Córdoba.	29	30	30	18	30	54	48	100	3	3	50	6	2	2	82	80	82	20	1	50	2	50	4	15	3	6	37	7	43	12	75	16	4					
Aguilar.	22	22	22	14	23	42	30	60	1	4	44	1	68	3	77	40	39	60	1	16	1	90	3	23	1	87	3	75	3	6	3	7	25	20				
Baena.	27	27	27	12	12	43	16	68	1	65	2	12	4	1	75	60	48	60	1	1	1	1	1	3	3	3	50	4	50	8	50	10	10	10				
Bojalance.	26	26	26	23	29	41	40	70	2	2	2	3	50	1	73	80	46	80	1	8	2	40	3	15	2	50	4	37	4	25	4	25	12	12				
Cabra.	30	30	30	20	27	43	23	70	1	78	2	24	3	3	79	20	54	72	1	66	2	24	3	30	1	43	4	37	3	78	4	76	25	25				
Castro.	21	21	21	12	12	41	24	68	1	71	1	89	4	1	71	20	37	80	1	1	1	1	1	3	15	1	50	4	25	3	75	5	1	8	8			
Fuente Obejuna	30	30	30	22	22	50	20	60	2	36	2	3	2	2	90	54	54	90	1	82	2	24	3	84	1	25	3	75	3	75	4	37	16	16				
Hinojosa.	30	30	30	12	28	54	26	70	1	58	1	3	3	2	90	54	54	90	1	1	2	32	4	15	1	62	4	37	3	35	3	35	25	25				
Larena.	28	28	28	20	27	44	20	68	4	4	2	50	8	3	77	40	30	40	1	66	2	24	3	38	1	25	4	25	4	25	4	25	25	25				
Monilla.	30	30	30	22	27	42	34	68	1	30	1	66	3	2	72	54	54	72	1	82	2	24	3	23	2	50	4	37	3	76	3	76	20	20				
Monloro.	23	23	23	18	28	40	40	70	1	30	1	66	2	2	75	60	41	40	1	50	2	32	3	7	2	50	4	37	2	76	3	76	16	16				
Posadas.	28	28	28	20	27	58	20	64	1	42	1	4	4	3	86	40	50	40	1	66	2	21	4	46	1	25	4	37	3	71	2	76	16	16				
Pozoblanco.	30	30	30	15	32	46	25	86	1	42	1	4	3	3	86	40	50	40	1	66	2	21	4	46	1	25	4	37	3	71	2	76	16	16				
Priego.	28	28	28	15	24	42	15	50	1	42	1	4	2	2	90	54	54	90	1	66	2	21	4	46	1	25	4	37	3	71	2	76	16	16				
Rambla.	29	29	29	20	40	43	30	70	1	75	2	2	3	2	81	52	20	34	1	66	3	33	3	30	1	87	4	37	3	71	2	76	16	16				
Rule.	30	30	30	27	15	46	12	50	1	42	1	4	2	2	82	80	54	54	1	66	3	33	3	30	1	87	4	37	3	71	2	76	16	16				
Precio medio.	44	31	27	56	30	50	42	25	18	25	27	46	45	56	26	43	68	25	1	94	2	41	4	38	2	38	2	12	76	77	49	61	54	90	76	30	18	18

Córdoba 16 de Junio de 1861.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Administración de Rentas estancadas de la Rambla.

Circular núm. 1095.

D. José Prieto y Gimenez, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa de la Rambla y partido &c.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido por la dirección general del Ramo en 24 de Junio de 1858, se subastan en venta para su remate en el mejor postor, los envases de tabaco que á continuación se demuestran:

Diez cajoncillos de cedro, bajo el tipo de un real cada uno, y ciento de pino, bajo el de dos reales uno.

Cuya subasta tendrá efecto de doce á una de la mañana del día 24 de Julio próximo, en la oficina de mi cargo, con las formalidades prevenidas al efecto; advirtiéndole que pueden hacerse proposiciones á lotes que se formarán de diez cajones cada uno, prefiriéndose al postor que lleve el número total que se subasta, y teniendo entendido que la adjudicación no se hará definitiva hasta tanto que el expediente no merezca la aprobación de espresada dirección general.

Dado en la Rambla á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Prieto.—Por mandado de dicho señor, Antonio Lopez de Moral.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Aprobados por el señor Gobernador civil de esta provincia el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reforma y habilitación de varias oficinas en el edificio nombrado Caballerizas Reales, se anuncia la subasta de ellas por el término de diez días, bajo el tipo de setenta y cinco mil quinientos noventa y siete reales. Las personas que quieran interesarse en el remate acudirán á estas Casas Consistoriales el día ocho del próximo Julio en que ha de celebrarse el acto entre doce y una de la tarde, bajo referidas condiciones, que están de manifiesto en la secretaría municipal; advirtiéndole que no se admitirá postura que exceda del tipo fijado y que las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado con arreglo al siguiente

MODELO.

D. N. N. vecino de... enterado

del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas, establecidas para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio de Caballerizas Reales, me obligo á cubrir este servicio con estricta selección á las mencionadas bases, por la cantidad de... (aquí en letra la proposición.)

Córdoba de Julio de 1861.

Firma del interesado.

A esta proposición acompañará un recibo de haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de quinientos reales, como depósito provisional para hacer postura.

Córdoba 28 de Junio de 1861.

—Carlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 1098.

Don Antonio Cañuelo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por su junta provincial á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo venidero de 1862, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros en su término, presenten relaciones pasadas de los bienes que posean, según se ordena en los artículos desde el 20 al 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, pudiendo verificarlo en el término de 20 días contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, en la inteligencia que el que no llene este deber, quedará sujeto á las penas señaladas en el artículo 24 de citada ley.

Pozoblanco 26 de Junio de 1861. Antonio Cañuelo.—Por mandado de su merced, Manuel Gallardo.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1073.

D. Pedro de Avila y Blancas, alcalde constitucional de esta villa de Adamuz y presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: se halla vacante la plaza de cirujano titular de la misma por renuncia del que la desempeñaba dotada con 6,000 rs. ánuos; en su virtud el ayuntamiento que presido ha acordado publicarla por término de veinte días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la secretaría de esta corporación dentro de dicho plazo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el profesor en quien re-

caiga el nombramiento, ha de percibir por dotación 6,000 rs. en esta forma: 1,100 rs. del fondo de propios por la asistencia de los pobres de solemnidad, y 4,900 rs. que han de repartirse á estos vecinos por convenio mútuo.

2.ª Que si algún vecino pidiese la exclusión del repartimiento, la cantidad que venga pagada en el año próximo anterior, la percibirá de menos á prorata con el médico titular, pasándole á uno y otro nota para su gobierno.

3.ª Que ha de hacer á los enfermos dos visitas diarias y mas según lo exija la gravedad del paciente, aun cuando sea á las altas horas de la noche.

4.ª Que si por parte de los enfermos ó familias de estos se solicita-se junta de facultativos, es obligación asistir gratis á ellas.

5.ª Que ha de asistir gratis á los juicios de exenciones de quintas y á cuantos actos judiciales ocurran, excepto aquellos que se promuevan á instancia de partes y disfruten bienes para poderlo realizar.

6.ª Que el tiempo del contrato ha de ser de cuatro años, pero si por causas que en el momento no pueden prevverse, conviniese la remoción del dicho empleado, se avisará la despedida con un mes de anticipación, bien sea tomando la iniciativa el cuerpo municipal ó el facultativo.

7.ª Que el facultativo en quien recaiga el nombramiento de dicha titular, no ha de poder ausentarse de la población sin permiso de la autoridad respectiva, y cuando en este caso lo realice, ha de dejar persona competentemente autorizada durante su ausencia para que asista á los enfermos de su facultad.

8.ª Que así mismo ha de ser obligación del facultativo titular sangrar sin retribución alguna á los vecinos que tengan por conveniente llamarlo para dicho caso.

Adamuz 18 de Junio de 1861.—Pedro de Avila.—P. A. del Ayuntamiento, Ildefonso Gavilan, secretario.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 1074.

Don Rogelio Serrano Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se convocan licitadores para la venta en pública subasta de una casa ruinosa y huerto adyacente que sitúan en la población de Fuente-Tojar, y lindan con otras de Pablo Pareja menor, tierras de don José Molero y huerto de los herederos de Francisco Lopera, para con su

producto reintegrar al Pósito de porción de fanegas de trigo que le adeuda Antonio Garcia Lijero ya difunto: cuyo remate tendrá efecto el día 20 del próximo Julio, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los mil ciento y diez reales de su aprecio.

Priego 20 de Junio de 1861.—Rogelio Serrano.—José Maria Montoro.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 1075.

D. Antonio Gamero Civico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que abierta de nuevo la subasta por el término de noventa días á contar desde el cinco del actual para la mejora del cuarto de media casa, calle Gracias de esta población, perteneciente á doña Antonia Uceda que ha sido subastada por débito de fanegas de trigo al Pósito de esta villa, se señala para dicho acto el día cinco de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana en las casas consistoriales, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil ochenta y cinco reales en que fué rematada.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente en Palma del Rio á 12 de Junio de 1861.—Antonio Civico.—José Lopez Rodriguez, secretario.

Circular núm. 1094.

Don Antonio Gamero Civico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de fondos municipales rendidas por su depositario, respectivas al año de 1860, se hallan de manifiesto en la secretaría de la Corporación por término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los vecinos que gusten puedan inspeccionarlas.

Palma del Rio 25 de Junio de 1861.—Antonio Civico.—José Lopez Rodriguez, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1003.

Don Enrique de Palacios Antelo, juez

de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente se cita llama y emplaza á Antonio Silvas, de raza gitano, vecino del Viso para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por hurto de caballerías á José Esquinas, vecino de los Blazques; apercibido que de no verificarlo se sustanciará su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 11 de Junio de 1861.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivero Rufaule.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 1057.

Don Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Bano Lopez, natural de Otaza, partido de Santa Fé, vecindado en Palma del Rio, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de que se le pueda hacer una notificación, y se le apercibe que de no verificarlo se hará aquella en los estrados de este juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para los efectos consiguientes se manda insertar el presente.

Posadas 18 de Junio de 1861.—Ramon Serrano Blazquez.—Por mandado de su señoría, Diego Soldevilla Guerrero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 1070.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por el término de nueve días á Mannel Balaguer Linares, hijo de Francisco y de Francisca de Hueta, natural y vecino de Puente-Genil, al Barrio de Santiago, de edad de veinte y tres años, de oficio marchante de bestias, siendo sus señas personales, de mas de cinco pies de estatura, hoyoso de biruelas, moreno, barbilampiño, y sin ninguna otra particular, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado á

oir los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de un potrero, de la propiedad del Sr. Marqués de la Vega, y de no efectuarlo se le declara rebelde y contumáz y sugeto á dicho cargo y responsabilidad. Y para que pueda ser circulado en el Boletín oficial de esta Provincia, pongo el presente que firmo en Córdoba á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

Circular núm. 1071.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer término de nueve días, á Mariano Burrueco y Ruiz, natural de Málaga y vecino de Antequera, para que dentro de dicho término, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Ciudad á oír los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de once para-aguas, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se publica por medio del presente. Dada en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia del partido de Vera.

Circular núm. 1072.

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta Ciudad, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Carrion Campos, conocido tambien por cabezas Carrion, hijo de Ramon y de Juana, natural y vecino de la Villa de Lubins, de este Partido, con residencia en el pago del Marchal de su término, casado, jornalero del campo, de veinte y nueve años cumplidos, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta Provincia y las de Granada, Jaen, Málaga, Cádiz, Córdoba, Sevilla y Badajoz, se presente en este Juzgado y escribanía del infrascrito para instruirle de la acusación del Promotor fiscal en causa contra él y otros pendiente sobre hurto de lana de un coto de D. Agustín Cortés Ramos, su convecino; bajo apercibimiento de ser declarado contumáz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.—Vera veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco J. Borrallo.—Por mandado de S. S., Francisco Gimenez Soto.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 1090.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Arroyo y Gimenez (á) Partera, de esta vecindad, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por atribuirse haber robado una burra á Cristobal Navarro, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa. Que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en preñijado término se sustanciará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en la villa de Aguilar de la Frontera, á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S.—Manuel Maria Urbano Reyes, escribano.

Circular núm. 1092.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Habiéndose declarado en concurso necesario el abintestado de don José Maiyo Budia, que fué de esta vecindad, se ha acordado por auto de esta fecha se celebre Junta general de acreedores el día trece de Julio inmediato en este Juzgado y hora de diez de la mañana, para el nombramiento de syndicos y á cuyo efecto se hace la oportuna citación por medio del presente.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 20 de Junio de 1861.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de su señoría, Manuel Maria Urbano y Reyes, escribano.

Circular núm. 1097.

D. Rafael Aguilar Tablada, juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Alonso Rodriguez (á) Runes de Lentjuela, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado y por la Escribanía del actuario por atribuirse haber exigido por medio de carta y con amenaza á Blas Lopez, vecino de Fernan-Nuñez, la cantidad de

400 rs.; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 días, á responder á los cargos que le resultan en dicho proceso, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, apercibido de que no presentándose en dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en la villa de Aguilar de la Frontera á 26 de Junio de 1861.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de su señoría, Manuel Maria Urbano y Reyes, escribano.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Circular núm. 1091.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente anuncio, se recomienda y encarga á todas las autoridades y dependientes del ramo de vigilancia de la provincia de Córdoba, practiquen las mas vivas y eficaces diligencias para la busca de dos caballerías mulares cuyas señas se estampan á continuación, que en la noche del día trece del corriente mes, fueron robadas á D. Diego de Godos Cabanillas, vecino del Valle la Serena, y caso de ser habidas serán remitidas á disposición de este juzgado con la persona ó personas que las tengan, sino diesen razon satisfactoria de su adquisición, pues así interesa á la recta Administracion de Justicia y al éxito de la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores de aquel delito.

Dado en Castuera á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios.

Señas de las caballerías.

Una mula colorada oscura, de treinta meses de edad, alzada como dedo y medio menos de la marca, herrada de las manos, algo estrecha y pescuezo largo.

Un mulo pelo pardo, de tres años de edad, alzada un dedo sobre la marca, herrado de las manos y se roza con las patas.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. F. GARCIA TENA. calle de S. Fernando núm 34.